



**LEY MUNICIPAL N° 269
DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**LEY MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS
ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE ORURO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el art. 60 de la Constitución Política del Estado refiere que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado, asimismo en su art. 66 señala que se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos. De igual forma en su art. 302, parf. I núm. 2) que dispone Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" y 39) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, la Ley N° 475, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral. Asegura el acceso a métodos anticonceptivos, servicios de salud con calidad y calidez, a vivir una vida libre de violencia, a una educación sexual integral y a la participación de los y las adolescentes en la construcción de políticas, planes y programas locales para la prevención del embarazo en la adolescencia. Que en su Artículo 7 parf. I Señala que Las beneficiarias y beneficiarios accederán a los servicios de salud de la atención integral y protección financiera de salud, obligatoriamente a través de los establecimientos de salud del primer nivel de los subsectores públicos, de la seguridad social a corto plazo y privados bajo convenio, y los equipos móviles de salud en el marco de la Política SAFCI.

Que, el Decreto Supremo 29601 de 11 de junio de 2008 ha referido el Modelo de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural, asimismo en su art. 4 señala la implementación del Modelo SAFCI como un proceso político de movilización social, continua por el cual el equipo de salud se involucra con los actores sociales facilitando su organización y movilización, para responder a la problemática de salud y sus determinantes para lograr el Vivir Bien en relación directa con el estado de bienestar general. Este proceso abarca las acciones encaminadas a fortalecer las habilidades y capacidades de las personas, dirigidas a modificar y mejorar sus condiciones sociales, económicas y ambientales.

Que, la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en su art. 2 señala: "La presente Ley tiene por objeto establecer





PROMULGADO

mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien”.

Que, la Ley N° 548. Código Niño, Niña y Adolescente, manifiesta en su art. 18 que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a un bienestar completo, físico, mental y social. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud.

Que, la Ley N° 342 Ley de la Juventud en su art. 11 núm. 9 señala: “Los jóvenes tienen el derecho a solicitar, recibir información y formación, en todos los ámbitos de la salud, derechos sexuales y derechos reproductivos. Asimismo, el art. 37 núm. 1, ha manifestado la oportuna, efectiva y accesible atención de la salud, garantizando la atención integral y diferenciada para las jóvenes y los jóvenes.

Que, el embarazo adolescente y la maternidad temprana, configuran uno de los mayores desafíos sociales, políticos y económicos para los países. Cuando una adolescente se convierte en madre, sus derechos sexuales y derechos reproductivos, y sus derechos a la salud, educación, entre otros, se ven vulnerados a corto plazo, con consecuencias a mediano y largo plazo.

Su potencial de desarrollo, su posibilidad de obtener ingresos dignos y su futuro pueden estar en peligro. Es probable que queden atrapadas en una situación de vulnerabilidad, pobreza y exclusión, que las afectará principalmente a ellas, pero que también limitará las oportunidades de sus hijos(as) y, de forma agregada, dada la magnitud del embarazo adolescente en la región, afectará la realidad de sus comunidades y países.

Muchos de estos embarazos son consecuencia de la falta de información, el limitado acceso a métodos de protección y la violencia basada en género, incluyendo la violencia sexual. Las medidas e intervenciones eficaces para la prevención del embarazo deben estar disponibles para las y los adolescentes. Esto incluye acceso a educación integral de la sexualidad, información veraz y de calidad, acceso a métodos de protección modernos y de larga duración, apoyo social y comunitario, mecanismos de protección social que contribuyan a evitar el abandono escolar.

Que de acuerdo a datos publicados por el Periódico La Patria, “Oruro registró 484 embarazos adolescentes en los primeros cinco meses. De enero a mayo de este 2023, en el departamento de Oruro se registraron un total de 484 embarazos adolescentes en el grupo etario de diez a 19 años, se informó desde el Área de Adolescencia y Juventud del Servicio Departamental de Salud (Sedes) Oruro.”

Que en la Cumbre Juvenil Orureña por la Prevención del Embarazo Adolescente realizado el 19 de agosto de la gestión 2023, los jóvenes del municipio han identificado la causa de los embarazos en adolescentes siendo falta de educación





PROMULGADO

integral en sexualidad, falta de acceso a métodos anticonceptivos, normas culturales y sociales pobreza y desigualdad y violencia de género.

Que respecto a la prevención del embarazo adolescente es menester que el municipio cuente con una normativa municipal que regule las acciones para la prevención de embarazos adolescentes en el municipio de Oruro.





**LEY MUNICIPAL N° 269
DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

POR CUANTO:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ORURO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:**

**LEY MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS EN
ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE ORURO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto regular las acciones para la prevención de embarazos adolescentes en el municipio de Oruro.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal se encuentra enmarcada en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomo Municipales establecidas en el art. 302 parf. I núm. 2 y 39 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal se de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio Oruro.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). La presente Ley Municipal tiene como finalidad:

1. Sensibilizar a la población, instituciones públicas y privadas, sobre el ejercicio y goce de los derechos sexuales y reproductivos de los y las adolescentes con enfoque de Derechos Humanos.
2. Promover acciones de promoción, prevención e información que coadyuven a la reducción de embarazos adolescentes.
3. Fortalecer el sistema formal e informal de protección y atención en Salud Integral de los y las Adolescentes.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES)

Adolescente: Persona que se encuentra en el período vital comprendido entre el inicio de la pubertad y el inicio de la edad adulta.

Adolescencia: Período de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, comprendido entre los doce (12) y los dieciocho (18) años. Es una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios biopsicosocial.

Embarazo Adolescente: Es el que produce en una mujer entre el inicio de la edad fértil y final de la etapa adolescente.





PROMULGADO

Enfoque de Sistema de Protección: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, organizaciones, ONG's que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público por la protección debida a los niños, niñas y adolescentes. Este enfoque permite que niñas, niños, adolescentes, jóvenes y la comunidad en general se reconozcan como parte del sistema de protección y a partir de ellos se constituyan en agentes activos que puedan prevenir y actuar

Sistema Formal de Protección: Son todas las instituciones públicas llamadas por Ley a atender sucesos de violencia y otros.

Sistema Informal de Protección: Son todos los actores de la comunidad, entidades privadas, ONGs, y otros que pueden estar organizados o no, como responsables en la protección de toda forma de violencia.

ARTÍCULO 6. (ESTRATÉGICAS MUNICIPALES). El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco del Enfoque de Sistema de Protección, a través de las instancias correspondientes en el marco de sus competencias, desarrollará las siguientes estrategias:

1. Diseñar e implementar acciones destinadas a procesos educativos, formativos e informativos en materia de educación integral en sexualidad desde la primera infancia considerando el contenido, para la prevención del embarazo adolescente, cuidado de la salud y del cuerpo, bajo parámetros de derechos humanos, educación de forma no sexista, relaciones de género y generacionales equitativas e interculturales.
2. Desarrollar e implementar estrategias y acciones de comunicación, información y educación ciudadana para el posicionamiento y promoción de actitudes y comportamientos responsables en adolescentes para la prevención de embarazos, en el marco de los derechos sexuales, derechos reproductivos y el derecho a decidir.
3. Desarrollar e implementar servicios de salud sexual y salud reproductiva con personal de salud, infraestructura, equipamiento, insumos y atención que garanticen el acceso a información, orientación y métodos anticonceptivos con calidad y calidez.
4. Promover la participación activa de las Familias y comunidad, transversalizando el Enfoque de Sistema de protección.

ARTÍCULO 7. (COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal conforme al Sistema Formal e Informal de Protección desarrollará acciones de coordinación y articulación con instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para la transversalización de las acciones concernientes a la prevención del embarazo adolescente para la prevalencia de sus derechos sexuales y derechos reproductivos.

ARTÍCULO 8. (DECLARATORIA). I. Se Declara al mes de septiembre de cada año como "Mes de Prevención del Embarazo Adolescente" del Municipio de Oruro.





II. El Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes realizara acciones recreativas, educativas, culturales de sensibilización y prevención que coadyuven a la protección los derechos sexuales y derechos reproductivos de los adolescentes.

ARTÍCULO 9. (PRESUPUESTO). I. El Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a disponibilidad financiera, asignará recursos para la ejecución de la presente Ley Municipal. Asimismo, deberá gestionar fondos con Entidades de Cooperación Nacional e Internacional, y otras entidades de carácter nacional públicas y/o privadas.

II. También podrá aplicar a financiamientos departamentales, nacionales, internacionales, beneficiarse con donaciones y otras fuentes previstas de acuerdo a ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

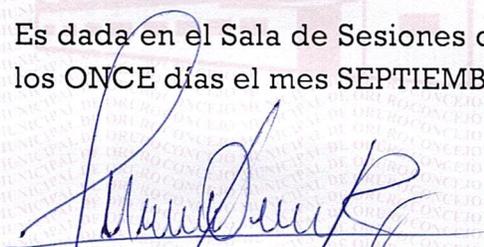
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, queda encargado de la difusión de la presente Ley Municipal en todo el Municipio de Oruro.

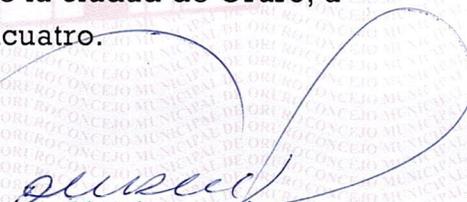
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes reglamentará la presente Ley Municipal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde su promulgación, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal de Oruro.

Es dada en el Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de Oruro, a los ONCE días el mes SEPTIEMBRE del año dos mil veinticuatro.


Nieves Anabe Romero
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO




Freddy Mamani Nina
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

